

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de la notificación personal (*citatorio en físico con resultado negativo*), dirigido a la demandada. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2541

PROCESO

DEMANDANTE

EJECUTIVO

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A

NIT:805.025.964-3

IMPUESTOS@CREDIVALORES.COM

DEMANDADOS

RADICACIÓN

LILIANA GIRON ESCOBAR C.C.66708926

2020-709

Vista la constancia que antecede y una vez analizado el expediente digital, el despacho observa que el día 13 de mayo de 2021 el apoderado actor allegó constancia de notificación fallida con resultado "DIRECCIÓN ERRADA/ DIRECCIÓN NO EXISTE", a la dirección CARRERA 22 # 8- 60, seguidamente en Auto No.1518 del 09 de junio de 2021, este despacho requirió notificar a las direcciones CARRERA 22 # 8-14 ,y CARRERA 43 # 54-17 DE TULUA, mismas que fueron encontradas en el formato de solicitud de crédito que se observa en los anexos de la demanda.

Posteriormente, el apoderado allega nuevamente constancia de notificación conforme al artículo 291, de acuerdo al requerimiento, a la dirección CARRERA 22 # 8-14 la cual resultó positiva "VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR", razón por la que el despacho en auto No. 2214 del 23 de agosto de 2021 ordenó requerir a la parte actora para que surtiera la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P a la misma dirección.

Sin embargo, el día 10 de septiembre de la presente anualidad, el apoderado allegó nuevamente notificación conforme al artículo 291 a la dirección CALLE 22 No. 8 – 60, la cual resultó fallida toda vez que según certificado anexo "NADIE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA, POR LO CUAL NO HAY CERTEZA DE QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLÍ".

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Por lo anterior, este despacho, solicita al apoderado actor que aclare de donde obtuvo la última dirección, toda vez que no reposa en el expediente y que continúe la notificación del artículo 292 del C.G.P a la segunda dirección "CARRERA 22 # 8-14" cuyo resultado fue positivo al entregarse el citatorio del que habla el artículo 291 del CGP.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte demandante para que aclare de donde obtuvo la dirección CALLE 22 No. 8 – 60, a la cual fue enviada la última notificación que reposa en el expediente, toda vez que no existe constancia de ella dentro del mismo.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante a fin que surta la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P, a la dirección "CARRERA 22 # 8-14" en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el num. 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8b24f7b976b5d21cc07f709295c5c764db48885f8c6d308d2fb350bde10fe8**

Documento generado en 16/09/2021 04:04:44 PM